



BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE SORIA

Franqueo
concertado

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Al año, 75 pesetas y 37'50 al semestre.
Se suscribe en Soria, en la Intervención de
cuentas de la Diputación provincial. Siendo el
pago adelantado.
Número corriente 25 céntimos y atrasado 50.

ADVERTENCIAS

1.º No se insertará ninguna comunicación oficial que no venga registrada por conducto del Gobierno civil de la provincia.

2.º Los anuncios no oficiales, se insertarán previo ingreso de su importe en la Caja provincial. En las subastas celebradas por entidades oficiales de cualquier clase, al otorgar los contratos de adjudicación, se exigirá el recibo que acredite el pago de los anuncios según Reales órdenes de 8 de Abril de 1881 y 9 de Enero de 1892

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS Y FIESTAS PRINCIPALES

GOBIERNO DE LA NACION

MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL

ORDEN

Ilmo. Sr.: Vistas las numerosas peticiones que elevan los Maestros aspirantes a ingreso en el Magisterio Nacional que no obtuvieron plaza en las oposiciones convocadas por orden ministerial de 19 de Mayo de 1941, solicitando ampliación de plazas y formación de nuevas listas de aspirantes.

Este Ministerio ha resuelto:

Desestimar las referidas peticiones, de conformidad con la orden ministerial de 11 de Abril de 1942, que en su párrafo segundo niega todo derecho a los opositores no comprendidos en la citada orden.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.—Madrid 20 de Mayo de 1944.—IBÁÑEZ MARTIN.—Ilmo. señor Director general de Enseñanza primaria.

(B. O. del E. del día 24 de M.)

MINISTERIO DE AGRICULTURA

ORDEN

Ilmo. Sr.: Considerando que en la presente campaña agrícola existen circunstancias que aconsejan la continuación del régimen de libertad de comercio establecido para la garrofa en la pasada campaña 1942-43 por orden de este Ministerio de 2 de Octubre de 1942, siendo igualmente procedente la limitación de una posible alza excesiva que pudiera producirse en los precios de contratación,

Este Ministerio ha resuelto:

Declarar de libre comercio y venta la garrofa para la campaña 1943-44, considerando como precio abusivo el que sobrepase de 100 pesetas el quintal métrico sobre almacén de productor, a los efectos de aplicación de la ley de 30 de Septiembre de 1940, quedando a facultad de la Comisaría general de Abastecimientos y Transportes la fijación de los precios de la harina y demás derivados de la garrofa.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.—Madrid 22 de Mayo de 1944.—PRIMO DE RIVERA.—Ilustrísimo Sr. Subsecretario de este Ministerio.

(B. O. del E. del día 25 de M.)

ADMINISTRACION CENTRAL

COMISARIA GENERAL DE ABASTECIMIENTOS Y TRANSPORTES

Circular número 465.—Modificada FUNDAMENTO

Siendo conveniente introducir algunas modificaciones a la circular número 319, esta Comisaría general ha dispuesto lo siguiente:

PROHIBICIONES

a) Prohibiciones

1.º Queda prohibido en todos los establecimientos del Sindicato Nacional de Hostelería y Similares, en sus tres grupos de hospedaje, restaurantes y cafetería, estén o no sindicados:

b) Servir carne en días no señalados

a) Servir carne más número de días que los que correspondan a la población civil, no pudiendo tampoco servir la que por no haber sido consumida en los días señalados quede sobrante.

c) *Servir legumbres en establecimientos no autorizados*

b) Servir legumbres secas en los hoteles clasificados en las categorías de lujo, 1.^a y 2.^a, como asimismo en toda clase de restaurantes que no sean los económicos y cuyo cubierto tiene señalado el precio de siete pesetas.

Quedan autorizados todos los establecimientos que sirvan comidas, incluso los hoteles de lujo, de 1.^a y 2.^a categoría, a los que se prohíbe servir legumbres secas, la confección de platos a base de arroz selecto.

d) *Servir pájaros*

c) Servir platos ó tapas de pájaros.

e) *Servir bocadillos*

d) Servir bocadillos de todas clases.

COMPOSICIÓN DE LAS COMIDAS

f) *Cubierto corriente, precios*

2.^o Todos los hoteles, restaurantes, bodegones, tabernas, etc., tienen obligación de presentar al público un cubierto corriente del precio que a continuación se indica:

PRECIOS

Lujo, 19 pesetas.

1.^a y 2.^a, 12 id.

Demás clases, 8 id.

Restaurantes económicos, bodegones, tabernas, etc., 7 id.

g) *Carta o cubierto especial*

3.^o Además del cubierto corriente, podrá presentarse una carta o cubierto especial; bien entendido que no podrán ser las dos cosas a la vez; es decir, que si se presenta carta, no podrán hacerlo del cubierto especial o viceversa.

h) *Cubierto especial, precios*

4.^o Los precios del cubierto especial serán los siguientes:

PRECIOS

Lujo, 28 pesetas.

1.^a y 2.^a, 27 id.

Demás clases, 18 id.

Tabernas, bodegones, etc., 15 id.

i) *Carta, composición de platos, precios*

5.^o La carta estará formada por cuatro grupos de platos, de tal manera, que la suma de los importes de los más elevados de cada grupo no rebase por ningún concepto el precio del cubierto especial.

j) *Precios, minutas*

6.^o En todas las minutas (carta, cubierto corriente o especial) se consignará el precio importe de la comida o de los platos, según sea cubierto o carta.

k) *Carta, tipo máximo composición*

7.^o Cuando se haya optado por la carta, ésta deberá expresar el precio máximo de la composición a que se refiere el apartado 5.^o

Por excepción los platos de langosta, langostinos, salmón, angulas y los postres de soufflé y piña con helado estarán libres de precio, debiendo, no obstante, expresar en dicha carta el precio que se les fije por el hotel o restaurante.

l) *Exhibición cubierto o carta*

8.^o Los hoteles y restaurantes y demás establecimientos que sirvan comidas deben tener en lugar visible la minuta del cubierto corriente del día y los especiales o cartas.

m) *Obligatoriedad presentación minuta corriente*

9.^o Además de lo expuesto en el párrafo anterior, tendrán obligación inexcusable de presentar al cliente las minutas corrientes sin necesidad de que éstos la pidan.

n) *Relación de establecimientos acogidos a carta o cubierto especial*

10. Para que las Delegaciones provinciales de Abastecimientos y Transportes y las Escalías de Tasas conozcan los establecimientos que están acogidos a la carta o al cubierto especial, mensualmente el Sindicato de Hostelería, por medio de sus organizaciones provinciales, enviará a dichas entidades relación de los establecimientos, acogidos a uno u otro régimen, especificando además la categoría que corresponda a cada establecimiento de la provincia.

ñ) *Exhibición, clasificación o categoría*

11. Todos los establecimientos deberán ostentar en sitio visible del exterior y en el comedor la clasificación de la categoría que tengan señalada, mediante un rótulo que diga: «Este establecimiento se encuentra clasificado en la categoría...»

o) *Nombre minutas*

12. Las minutas cuyo precio máximo se fija para cada categoría serán conocidas por los nombres respectivos de «Minuta corriente y «Minuta especial».

p) *Legumbre secas constituyen plato*

13. En los establecimientos en que, por su categoría, estén autorizados a servir legumbres secas, podrán ser éstas incluidas en las minutas corrientes y en cualquiera de los platos de que constan dichas minutas.

q) *Plato único*

14. Siempre que el cliente lo desee y el establecimiento carezca de carta, se le servirá un solo plato, reduciéndose el importe en la forma siguiente:

a) Si prescinde de uno de los dos platos se

rebajará el 30 por 100 al precio fijado al cubierto especial.

b) Si se prescinde de entremeses o sopa, o postres se rebajará un 20 por 100.

r) *Pan, el correspondiente por racionamiento*

15. No se permitirá que en los establecimientos se sirva más pan que 50 gramos por comida, ni que éste sea diferente del de racionamiento, pudiendo, en los casos a que se refiere la circular número 417, de 10 de Noviembre último, de esta Comisaría general, comer sin pan como excepción y que el interesado lleve su propio pan.

ASIGNACION DE ARTICULOS INTERVENIDOS

s) *Asignación artículos intervenidos*

16. Queda absolutamente prohibido asignar artículos intervenidos a los establecimientos del grupo de hospedaje de nueva apertura, si no tiene informe concreto de la Dirección general del Turismo, y a los grupos de restaurantes y cafetería, si no lo tiene del Sindicato Nacional de Hostelería y Similares.

Para los de nueva apertura, se detraerá el cupo de los que actualmente existen, sin proceder al aumento de asignación.

t) *10 Grs. por cada taza de café*

17. La cantidad de azúcar que tendrá que servir por cada taza de café en todos los establecimientos del Sindicato Nacional de Hostelería y Similares no podrá exceder de 10 gramos y en clase de cortadillo, estuchado o no.

COCHES RESTAURANTES DE LAS COMPAÑIAS DE FERROCARRILES

u) *Coches-restaurantes, clasificación*

18. Los coches restaurantes de las Compañías de Ferrocarriles se someterán a las prescripciones de esta circular en la clasificación y precios siguientes:

CLASES

Coches de lujo

Sudexpresos, 30 pesetas.

Cataluña-Expreso, 30 id.

Lusitania-Expreso, 30 id.

Primera

Los demás trenes que lleven coches restaurantes, 20 pesetas.

Segunda

Los trenes que lleven coches bares, 10 pesetas,

SANCIONES

v) *Casos de infracción*

19. Serán motivo de sanción las transgresiones siguientes:

1.^a Servir carne en días prohibidos.

2.^a No cumplir los precios marcados para cubiertos o cartas.

3.^a Variar la carta por cubierto especial o viceversa, cuando se ha acogido a régimen distinto del que se presenta.

4.^a No exhibir en lugar preferente la minuta del cubierto corriente.

5.^a No presentar al público espontáneamente la minuta del cubierto corriente.

6.^a Servir más platos que los autorizados.

7.^a Servir legumbres secas en los hoteles de lujo, primera y segunda, y en toda clase de restaurantes económicos cuyo precio no sea de siete pesetas o menos el cubierto.

8.^a No tener en sitio visible, el cartel de la categoría en que se encuentra clasificado.

9.^a Servir mayor cantidad de pan que la de 50 gramos por comida, o que sea distinto al de racionamiento.

10. Servir bocadillos, tapas o platos de pájaros.

11. Servir mayor cantidad de azúcar que la autorizada, así como azúcar molida.

12. No exigir los cupones de las cartillas en la forma regulada.

13.^a Cobrar de modo distinto al ordenado en el artículo 14 en los casos que en el se expresan.

x *Retirada de cupos a los infractores. Sanciones por Fiscalías de Tasas.*

20. Cualquier infracción a lo ordenado en esta circular será sancionada, además de con el pase a la Fiscalía Superior de Tasas, con la retirada de cupos en la forma dispuesta en la circular número 174 de esta Comisaría general, y por ello, teniendo en cuenta la imposibilidad de cumplir los fines que están atribuidos a los establecimientos incurso en sanción, se les prohibirá ejercer sus actividades durante el tiempo que dure el cumplimiento de la sanción impuesta.

En aquellos establecimientos que en los artículos que expendan no sean intervenidos, pero realicen alguna infracción, la sanción consistirá en pasar el tanto de culpa a la Fiscalía de Tasas y ordenar la retirada de aquellos géneros como la cerveza u otros, que empleen en su composición materias intervenidas, a cuyo efecto se ordenará a las fábricas abastecedoras la retirada de suministro, con apercibimiento que, de incumplir la orden, se les privará de la asignación del cupo de materias intervenidas.

y) *Disposiciones anuladas*

21. La presente circular anula la núm. 319, de fecha 30 de Julio de 1942 de esta Comisaría general.

Madrid 19 de Mayo de 1944.—El Comisario general, Rufino Beltrán.—Para superior conocimiento: Excmos. Sres. Ministros de Industria y Comercio y Gobernación.—Para conocimiento: Ilmos. Sres. Fiscal superior de Tasas, Director general del Turismo, Comisario de Recursos, Fiscales provinciales de Tasas y Sindicato Nacional de Hostelería y Similares.—Para cumplimiento: Excmos. Sres. Gobernadores civiles, Jefes provinciales de Abastecimientos y Transportes.

(B. O. del E. del día 22 de M.)

JEFATURA PROVINCIAL DE SANIDAD DE SORIA

Por haberse dado algunos casos de viruela y según órdenes recientes recibidas de la Dirección general de Sanidad, es preciso tomar medidas de precaución conducentes a evitar la presencia de los mismos, a tal fin, todos los Médicos de Asistencia pública domiciliaria efectuarán vacunación y revacunación antivariólica obligatoria en sus partidos, pudiendo solicitar la vacuna a esta Jefatura provincial de Sanidad.

Soria 25 de Mayo de 1944.—El Jefe provincial de Sanidad. 1145

COMISION PROVINCIAL DEL SUBSIDIO AL COMBATIENTE DE SORIA

Subsidio al Combatiente

Resumen de Combatientes y cuantía de los subsidios.
Mes de Mayo de 1944.

AYUNTAMIENTOS	Número de subsidarios	Importe mensual Pesetas
Agreda.....	2	150
Almazán.....	1	75
Burgo de Osma.....	1	75
Carrascosa de la Sierra.....	1	60
Huerteles.....	1	75
Iruecha.....	1	90
Montenegro de Cameros.....	1	120
Noviercas.....	1	30
Reznos.....	1	75
Royo (El).....	1	60
Salduero.....	1	75
Soria.....	2	210
Vinuesa.....	1	90
Sumas totales... ..	15	1185

Los datos que aparecen en el presente estado-resumen, son fiel reflejo de los padrones y rectificaciones remitidos por las Comisiones locales del Subsidio al Combatiente y correspondientes al mes de la fecha.

Soria 23 de Mayo de 1944.—La Jefe de Contabilidad, María del Pilar Méndez.—V.º B.º—El Jefe provincial, Jesús Urrutia. 1441

Ayuntamientos

MONTENEGRO DE CAMEROS 1447

Previa la oportuna autorización del Sr. Ingeniero Jefe del Distrito forestal, se anuncia la celebración de subasta pública para la enajenación de 70 pinos secos y desarraigados en el monte Tozas núm. 144 del Catálogo de la pertenencia de este Ayuntamiento con un volumen de 29'971 metros cúbicos y una tasación de 2.247'82 pesetas, estos pinos se hallan diseminados por todo el monte,

40 pinos y hayas también secas y desarraigadas en el monte Umbria núm. 145 del Catálogo que cubican 17'050 metros y una tasación de pesetas 1.278'75 igualmente se hallan deseminadas por todo el monte.

Este acto tendrá lugar el décimo día hábil contados desde el siguiente al en que este anuncio aparezca publicado en el *Boletín oficial de la provincia* a las once de su mañana, en el salón de sesiones de este Ayuntamiento y bajo la presidencia del Sr. Alcalde con asistencia de un Concejal y del Secretario de la Corporación.

El pliego de condiciones facultativas y económicas que deben de regirse la ejecución de esta subasta o aprovechamiento se halla inserto en el *Boletín oficial de la provincia* correspondiente al día 20 de Octubre de 1937, siendo de cuenta del rematante ingresar en la Habilitación del Distrito forestal el presupuesto de indemnizaciones con arreglo a la tarifa vigente.

Montenegro de Cameros 21 de Mayo de 1944.—El Alcalde, Francisco Molina.

219.—Derechos de inserción 33 pesetas.

Anuncios particulares

BANCO DE ARAGON

Habiendo sufrido extravío la Libreta de Caja de Ahorros de este Banco Zaragozano, número 1.533, expedida por esta Sucursal el día 24 de Agosto de 1943, a favor de D.ª Consuelo de Pablo Crespo, se anuncia para que en caso de que alguna persona se crea con derecho, se sirva presentarse en estas oficinas, General Martínez, núm. 9.

Transcurridos quince días a partir de la fecha de publicación de este anuncio, se considerará anulada, procediendo a expedir un duplicado de la misma y quedando esta entidad exenta de toda responsabilidad.

— Almazán 24 de Mayo de 1944.—Banco Zaragozano.—Almazán.

220.—Derechos de inserción 18 pesetas.

SORIA.—Imprenta provincial.